REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE
CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 432
RAD. No. 761304089002-2024-00079-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: CARLOS EDUARDO PÉREZ GAMEZ.

Candelaria, Valle, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

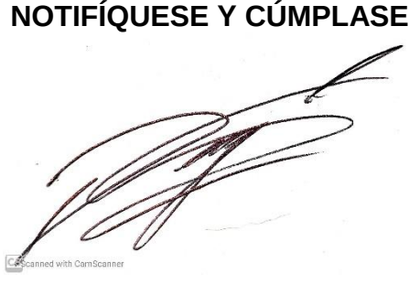

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:
Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2efd895f30c15b591f6afe2dbbb61de1f99ff57fc33df07e47cfdbd4de77ac10**
Documento generado en 04/04/2024 05:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE
CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 431
RAD. No. 761304089002-2024-00083-00
EJECUTIVO SINGULAR
DTE: GARBELLY VALENCIA HENAO.
DDO: NINI JOHANNA CASAÑAS MARINEZ.

Candelaria, Valle, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

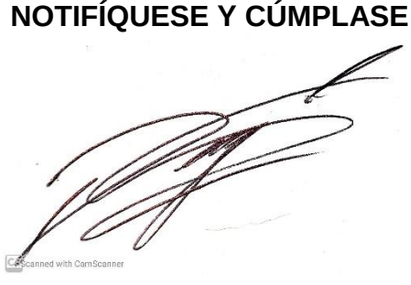

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:
Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d41fbced7aa5aebf708c5929675ae0bb2d691d9f771de34e0666ff2aff781a**
Documento generado en 04/04/2024 05:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE
CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 430
RAD. No. 761304089002-2024-00085-00
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DTE: A Y C INMOBILIARIA S.A.S.
DDO: LADY JULIET JIMÉNEZ RODRÍGUEZ.

Candelaria, Valle, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

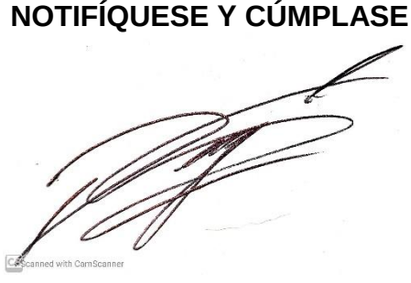

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:
Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7edba014aa37de81c5522e5afd54e4ff9493b0562b74edb56582cfbcc9196e2**
Documento generado en 04/04/2024 05:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE
CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 429
RAD. No. 761304089002-2024-00087-00
EJECUTIVO SINGULAR
DTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
DDOS: LADY JULIET JIMÉNEZ RODRÍGUEZ y HAMILTON RIVERA CARDONA.

Candelaria, Valle, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:
Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e40f13805859129fbe44c9ac1ca2291bd3fe04ff7a0f348f2e12c1ed2f567f52**
Documento generado en 04/04/2024 05:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE
CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 428
RAD. No. 761304089002-2024-00088-00
EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE HACER
DTE: KELLY PAOLA MORENO MONTAÑO.
DDO: RONAL ANDRÉS SÁNCHEZ VALENCIA.

Candelaria, Valle, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

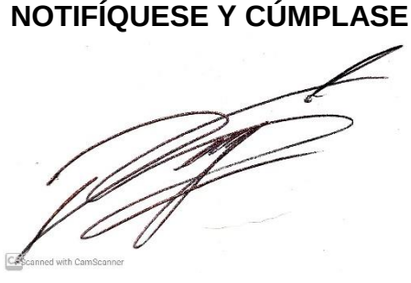

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:
Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc217dff3c43623c328260edaf05d6b5272db150a840aa87c58aec71bf3abce**
Documento generado en 04/04/2024 05:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE
CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 427
RAD. No. 761304089002-2024-00089-00
REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DTE: ALEXANDRA VALENCIA RAMÍREZ.
DDO: ELIZABETH CASTILLO.

Candelaria, Valle, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

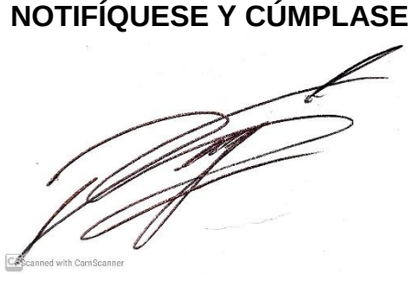

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:
Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c414a67a498c89b4d71111a6770af56a603e83c0ce58c733933f3d05822f3f5**
Documento generado en 04/04/2024 05:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE
CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 426
RAD. No. 761304089002-2024-00092-00
EJECUTIVO SINGULAR
DTE: DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES - DISTRICOL LTDA.
DDAS: MONICA LUCERO ROMERO JIMENEZ y MARÍA PIEDAD BOLAÑOS MERA.

Candelaria, Valle, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:
Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9576f247fa2bd63924a9f98ef2b78d29fc435f288e50facea13b1b1949d3741f**
Documento generado en 04/04/2024 05:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE
CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 425
RAD. No. 761304089002-2024-00093-00
EJECUTIVO SINGULAR
DTE: FONDO DE EMPLEADOS SECTOR AUTOMOTOR-FOESA.
DDO: JENNIFER FERNANDA PEÑA TELLEZ.

Candelaria, Valle, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

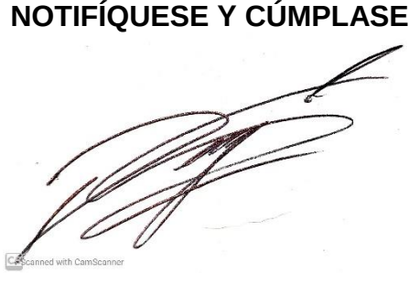

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:
Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **183540ba1d06bb994da3e431dbc57265b6e2bfef138470483f689ce7c7d37294**
Documento generado en 04/04/2024 05:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE
CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 424
RAD. No. 761304089002-2024-00094-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: JONNIER ARLEX ORDOÑEZ ZAMBRANO.
DDO: YUDY GARCIA.

Candelaria, Valle, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

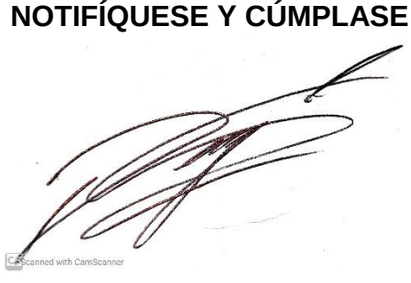

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:
Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c35dbb12739dcca9f17597d3b143ab7f8490bf531b8339dd7faac59e277f99**
Documento generado en 04/04/2024 05:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE
CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 423
RAD. No. 761304089002-2024-00095-00
EJECUTIVO SINGULAR
DTE: PROYECCIONES EJECUTIVAS S.A.S.
DDO: JAIRO MEDINA PÉREZ.

Candelaria, Valle, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

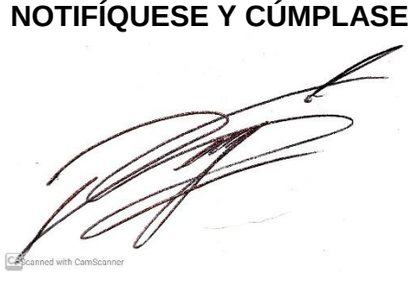

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:
Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a121f847072fe842ec489f757c12a88c40486140d33778a29f4d1428e6e42a8e**
Documento generado en 04/04/2024 05:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE
CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 422
RAD. No. 761304089002-2024-00096-00
APREHENSIÓN Y ENTREGA
DTE: RCI COLOMBIA S.A.
DDO: FLOR MARÍA POSADA CASTILLO.

Candelaria, Valle, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

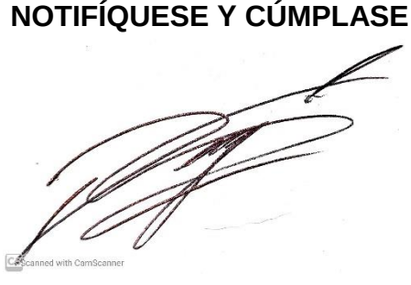

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:
Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761b59e3db09fe7686242797ec9d054f29f80850072ee74024240e982c32fb50**
Documento generado en 04/04/2024 05:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE
CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 421
RAD. No. 761304089002-2024-00098-00
EJECUTIVO SINGULAR.
DTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA- FINANCIERA CONFICAFE.
DDO: ABELARDO ANTONIO CANO CARMONA.

Candelaria, Valle, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:
Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f91a42eaaf5eab480763e6e87e5a19c3af775bf72b108c4d19d8ccfc5cf8265**
Documento generado en 04/04/2024 05:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE
CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 420
RAD. No. 761304089002-2024-00099-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: DANIELA MONTES GARCÍA.

Candelaria, Valle, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

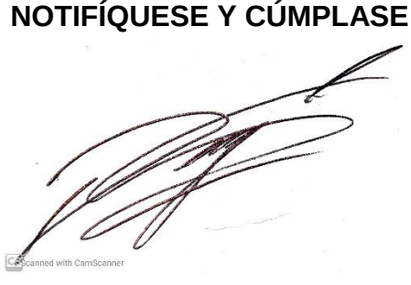

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:
Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4efcfbba06611f33e3e02284de100229f6ddab675560771014a84273fe53a608**
Documento generado en 04/04/2024 05:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE
CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 418
RAD. No. 761304089002-2024-00100-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: CAROLINA CRUZ MANZANO.

Candelaria, Valle, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

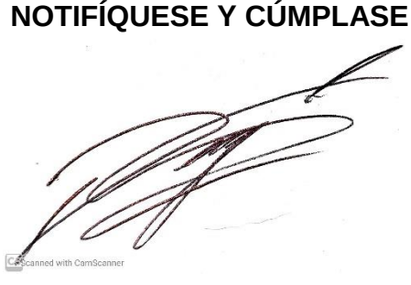

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:
Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **badc12c3e61b0ed8a55049f4deeba29c293465c7603f5ba37ee6886619bf8c33**
Documento generado en 04/04/2024 05:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE
CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 418
RAD. No. 761304089002-2024-00105-00
EJECUTIVO SINGULAR.
DTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
DDO: LUIS FERNANDO NIEVA ZUÑIGA.

Candelaria, Valle, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

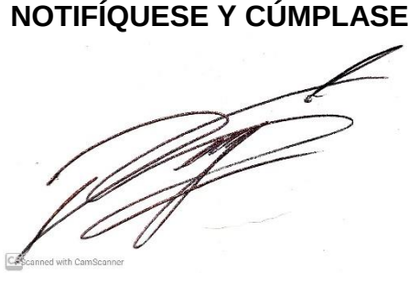

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:
Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c99f1953dae1ac6f65ec4535c8925506605f17a553af97b76f4b14b45aca487**
Documento generado en 04/04/2024 05:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE
CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 417
RAD. No. 761304089002-2024-00106-00
EJECUTIVO SINGULAR.
DTE: MULTIACTIVA EL ROBLE- ENTIDAD COOPERATIVA.
DDO: ROLANDO AREVALO, ELIZABETH OREJUELA Y FROILAN OREJUELA.

Candelaria, Valle, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

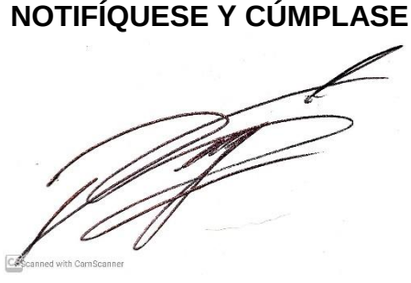

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:
Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b59e1c09a113a35ee15a4d942d81ead70b97371f37a709b8e68e4807dafd448d**
Documento generado en 04/04/2024 05:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE
CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 416
RAD. No. 761304089002-2024-00107-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DDO: YESICA RUTH SANCHEZ VALENCIA.

Candelaria, Valle, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

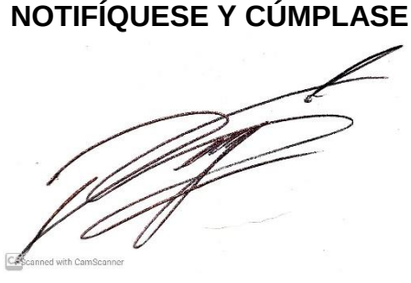

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:
Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96b214e2cf4194cf6c5a69108254c10164295918c6a0527b0ab853fa6e583184**
Documento generado en 04/04/2024 05:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE

AUTO No. 412
RAD. No. 761304089002-2019-00304-00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DTE: LEYDI LORENA GUERRERO.
DDO: JONATHAN LIBARDO LÓPEZ GARCÍA

Candelaria Valle, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).-

Teniendo en cuenta que los extremos procesales, se acompasaron a lo dispuesto en auto No. 326 del 14 de marzo de 2024, procede en esta oportunidad el despacho a resolver, respecto a la petición incoada consistente en el pago de los títulos judiciales que obren a favor del demandado señor **JONATHAN LIBARDO LÓPEZ GARCÍA** a la señora **LEYDI LORENA LÓPEZ GUERRERO**.

En ese orden de ideas, revisada la solicitud, se aprecia que, la autorización aportada, contiene los requisitos legales que exige el artículo 74 del C.G.P., esto es, la presentación personal ante la notaria trece del circulo de Palmira.

Así las cosas, se despachará de forma favorable la solicitud, y se autorizará a la señora **LEYDI LORENA LÓPEZ GUERRERO,** para que en nombre y representación del señor **JONATHAN LIBARDO LÓPEZ GARCÍA**, efectúe el cobro de los títulos judiciales, que reposen por cuenta del proceso a nombre de quien fungió como demandado, señor LÓPEZ GARCÍA, a partir del momento en que se declaró su terminación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA- VALLE**, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: **AUTORIZAR** a la señora **LEYDI LORENA LÓPEZ GUERRERO,** para que en nombre y representación del señor **JONATHAN LIBARDO LÓPEZ GARCÍA,** efectúe el cobro de los títulos judiciales, que reposen por cuenta del proceso a nombre de éste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

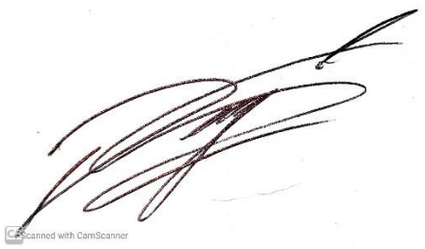

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

CGM.

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP. Secretaria, Carolina Gallego Muñoz.

Firmado Por:

Diego Fernando Torres Zuluaga

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f823f94845f389a2f796ae9c7a5bbf3552967018a09a6e829faa9c0cd849392**

Documento generado en 04/04/2024 06:09:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE

AUTO No.446.
RAD. No. 761304089002-2024-00074-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: JOHN OCAMPO PACHON.

Candelaria Valle, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).-

Procede en esta oportunidad el despacho a resolver sobre la petición incoada por el apoderado judicial Dr. **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN,** allegada a través de mensaje de datos en data 16 de febrero de 2024, respecto al **RETIRO DE LA DEMANDA**.

Revisado el expediente digital, se observa que el presente asunto es susceptible de la prerrogativa solicitada, comoquiera que se ajusta a los lineamientos del ***Artículo 92 del Código General del Proceso***, si en cuenta se tiene que no se han abierto a trámite las diligencias, ni mucho menos se ha surtido la notificación al extremo pasivo, por lo que, sin más consideraciones de orden legal, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ORDENASE** la entrega de la demanda y de los anexos aportados con la misma, sin necesidad de desglose, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior y previa cancelación de su radicación **ARCHÍVESE** en digital lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

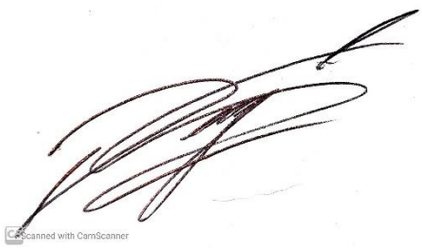

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

CGM.

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP. Secretaria, Carolina Gallego Muñoz.

Firmado Por:

Diego Fernando Torres Zuluaga

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f75c48365b8342cdf8ee8d890f2a50fa3cf51bbedf084cdd36170b60a082be9**

Documento generado en 04/04/2024 06:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial: Pasa a despacho del señor Juez, informando que, obran por cuenta del proceso los siguientes títulos judiciales:

Número de Títulos 4

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469710000047306	8909039388	BANCOLOMBIA BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2023	NO APLICA	$ 703.260,00
469710000047463	8909039388	BANCOLOMBIA BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	09/01/2024	NO APLICA	$ 1.125.440,00
469710000047591	8909039388	BANCOLOMBIA BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2024	NO APLICA	$ 1.223.410,00
469710000047706	8909039388	BANCOLOMBIA BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2024	NO APLICA	$ 1.223.410,00
					Total Valor	$ 4.275.520,00

Sírvase proveer.

CAROLINA GALLEGO MUÑOZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE

AUTO No. 454
RAD. No. 761304089002-2023-00451-00
EJECUTIVO QUIROGRAFARIO CON M.P.
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: JAIRO ALBERTO MARTÍNEZ MAFLA.

Candelaria Valle, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).-

Procede en esta oportunidad el despacho a resolver sobre la petición incoada por el abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN,** allegada a través de mensaje de datos en data 6 de diciembre de 2024, respecto al **RETIRO DE LA DEMANDA**. Así mismo, respecto a la terminación del proceso, presentada por el demandado el 7 de febrero y 21 de marzo del año que avanza**.**

Revisado el expediente digital, se observa que el presente asunto es susceptible de la prerrogativa solicitada por el apoderado judicial, comoquiera que se ajusta a los lineamientos del ***Artículo 92 del Código General del Proceso***, si en cuenta se tiene que no se ha surtido la notificación del señor JAIRO ALBERTO MARTÍNEZ MAFLA. Si bien, obran dos solicitudes del mencionado, no obra auto o constancia secretarial que disponga su notificación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, se ha materializado la medida cautelar, y se advierten títulos judiciales recaudados con ocasión a la misma, impone pronunciarse respecto a estos tópicos, disponiéndose la cancelación de las medidas y la entrega de los dineros recaudados, al demandado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AUTORIZAR EL RETIRO DE LA DEMANDA. En consecuencia, **ORDENASE** la entrega de la demanda y de los anexos aportados con la misma, sin necesidad de desglose, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **LEVANTAR** la medida de **EMBARGO y RETENCIÓN** preventivo de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente de los dineros que devenga el demandado **JAIRO ALBERTO MARTÍNEZ MAFLA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.889.319, como empleado de INGENIO CARMELITA S.A. Líbrese por secretaria el correspondiente oficio.

TERCERO: **DISPONER** la devolución de los títulos judiciales que obran por cuenta del proceso, así como los que en adelante se allegaren, al señor J**AIRO ALBERTO MARTÍNEZ MAFLA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.889.319. Líbrese por secretaria el correspondiente oficio.

CUARTO: Cumplido lo anterior y previa cancelación de su radicación **ARCHÍVESE** en digital lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

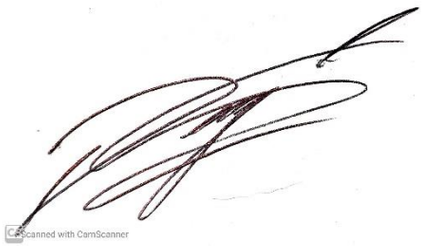

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

CGM.

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP. Secretaria, Carolina Gallego Muñoz.

Firmado Por:
Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b7cd171c35eb89bb32fc975664266a33e5e0040709fd24ebbdf0588d3f384e9**
Documento generado en 04/04/2024 06:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE

AUTO No. 451
RAD. No. 761304089002-2023-00540-00
EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL.
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: PAOLA ANDREA CASTILLO CORREA.

Candelaria Valle, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).-

Procede en esta oportunidad el despacho a resolver sobre la petición incoada por el abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN,** allegada a través de mensaje de datos en data 31 de enero de 2024, respecto al **RETIRO DE LA DEMANDA**.

Revisado el expediente digital, se observa que el presente asunto es susceptible de la prerrogativa solicitada, comoquiera que se ajusta a los lineamientos del ***Artículo 92 del Código General del Proceso***, si en cuenta se tiene que no se ha surtido la notificación de la señora PAOLA ANDREA CASTILLO CORREA, no obstante, si bien no se ha materializado la medida cautelar, se advierte notificado el oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA, lo que impone disponer el levantamiento de la medida y ordenar la comunicación de dicha decisión.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AUTORIZAR EL RETIRO DE LA DEMANDA. En consecuencia, **ORDENASE** la entrega de la demanda y de los anexos aportados con la misma, sin necesidad de desglose, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del derecho real que la demandada PAOLA ANDREA CASTILLO CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.134.746, posee sobre el bien inmueble hipotecado distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 378-223493 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira Valle. Líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: Cumplido lo anterior y previa cancelación de su radicación **ARCHÍVESE** en digital lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

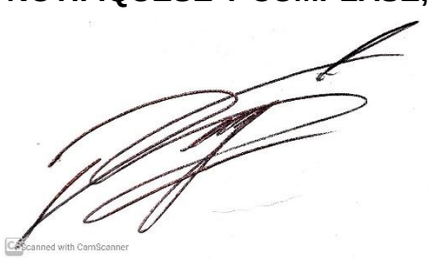

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

CGM.

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP. Secretaria, Carolina Gallego Muñoz.

Firmado Por:

Diego Fernando Torres Zuluaga

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f41927fbdd3f966d3605b0cd05afb5b4ffb68692e1d3b65b793e718ae2831b83**

Documento generado en 04/04/2024 06:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE

AUTO No. 448.
RAD. No. 761304089002-2023-00560-00
PERTENENCIA
DTE: JESUS ANTONIO VARGAS OSTOS
DDAS: PERSONAS INDETERMINADAS.

Candelaria Valle, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES

Mediante auto No. 135 de fecha ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), el despacho, INADMITIÓ la demanda presentada, toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento, advirtiendo que, se encuentra vencido el término legal[1] para que la parte interesada subsanará lo percatado sin haberlo hecho.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto por el ***Artículo 90 del Código General del Proceso***, RECHAZANDO la demanda presentada, ordenándose además su archivo, no sin antes efectuarse las anotaciones a que haya lugar en el libro radicador correspondiente. Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda presentada por el señor **JESUS ANTONIO VARGAS OSTOS**, en contra de **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: **SURTIDO** lo anterior y previas las anotaciones del caso, archívense en digital las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

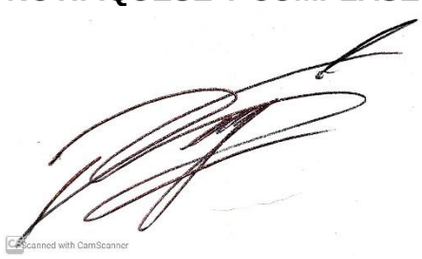

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

CGM.

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP. Secretaria, Carolina Gallego Muñoz.

[1] *El término para subsanar corrió así: 12, 13, 14, 15 y 16 de febrero de 2024.*

Firmado Por:

Diego Fernando Torres Zuluaga

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ad9727407b76057aa1a10bb340565606d640908ac524e7a8a33b7b930355d2**

Documento generado en 04/04/2024 06:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE

AUTO No. 449.
RAD. No. 761304089002-2023-00590-00
RESOLUCION DE CONTRATO
DTE: MARTHA JANETH MIRANDA CAMACHO
DD0: CARLOS ALBERTO VELEZ ALVARAN.

Candelaria Valle, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES

Mediante auto No. 235 de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), el despacho, INADMITIÓ la demanda presentada, toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento, advirtiendo que se encuentra vencido el término legal[1] para que la parte interesada subsanará lo percatado sin haberlo hecho.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto por el ***Artículo 90 del Código General del Proceso***, RECHAZANDO la demanda presentada, ordenándose además su archivo, no sin antes efectuarse las anotaciones a que haya lugar en el libro radicador correspondiente. Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda presentada por la señora **MARTHA JANETH MIRANDA CAMACHO**, en contra del señor **CARLOS ALBERTO VELEZ ALVARAN**.

SEGUNDO: **SURTIDO** lo anterior y previas las anotaciones del caso, archívense en digital las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

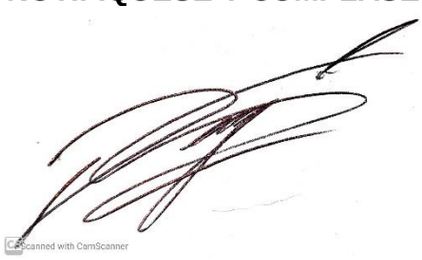

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

CGM.

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP. Secretaria, Carolina Gallego Muñoz.

[1] *El término para subsanar corrió así: 26, 27, 28, 29 de febrero y 1 de marzo de 2024.*

Firmado Por:

Diego Fernando Torres Zuluaga

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b825e70b75f2aa656367c2338be7cc776bafee1669abb7bcebd847b5a5fb3aab**

Documento generado en 04/04/2024 06:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica